



BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII - OCTUBRE 2022

DECRETO N° 4.735

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458
Caracas, jueves 8 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.735 mediante el cual se crea el Servicio Desconcentrado “Fondo Nacional de Transporte”, sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

DECRETO N° 4.735

Artículo 1°. Se crea el Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 2°. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, tendrá por objeto la captación y administración de la recaudación procedente de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional; en función de financiar y fomentar las inversiones necesarias; garantizar los servicios de vigilancia y seguridad vial; así como obras mayores de vialidad, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte a nivel nacional.

Artículo 3°. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El Servicio Desconcentrado contará con un fondo constituido con los recursos e ingresos señalados en este Decreto.

Artículo 5°. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. La recepción, custodia, administración, inversión y disposición, en forma eficiente y eficaz de los aportes provenientes de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional.
2. Dictar los lineamientos operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado.
3. Solicitar, recibir, recabar, coordinar y sistematizar a través de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, y toda la información necesaria, a los fines de establecer la garantía de su eficaz funcionamiento.
4. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado el servicio desconcentrado.
5. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Los ingresos del Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, estarán constituidos por:

6. La recepción, custodia, administración, inversión y disposición, en forma eficiente y eficaz de los aportes provenientes de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional.
7. Las asignaciones presupuestarias.
8. Las cantidades que por cualquier concepto le asigne el Ejecutivo Nacional.
9. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
10. Los recursos que pudiere percibir por los servicios que preste.
11. Cualquier otro que le sea asignado.

DECRETO N° 4.735

Artículo 7°. El Ministro o Ministra con competencia en materia de Transporte, mediante Resolución establecerá las normas sobre régimen, funcionamiento y operación del servicio desconcentrado, tomando en consideración el ordenamiento jurídico vigente, relacionado con la administración financiera del sector público en cuanto le sea aplicable.

Artículo 8°. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, contará con una Junta Directiva como máxima autoridad, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos Suplentes, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 9°. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, será constituido por una alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes a nivel nacional, y serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para garantizar los servicios de vigilancia y seguridad vial a nivel nacional.
2. Un sesenta y cinco por ciento (65%) para el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para obras mayores de vialidad a nivel nacional, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte nacional.

Artículo 10. El Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**”, para el cumplimiento de sus fines, podrá valerse de las estructuras de apoyo del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en cuyo caso corresponderá a éstas, previa instrucción del Ministro o la Ministra, ejecutar las actividades necesarias para la óptima operatividad del fondo.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte, mediante Resolución, incorporará al Servicio Desconcentrado “**Fondo Nacional de Transporte**” la estructura de ejecución financiera, las delegaciones de atribuciones y de la firma que considere pertinentes.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para el Transporte queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM